

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CI/VII/EXT/2014)

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas del día 20 de mayo de 2014, se reunieron en el lugar que ocupa la sala de juntas de la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos, sita en Avenida Insurgentes Sur, número 1582, séptimo piso, ala sur, colonia Crédito Constructor, delegación Benito Juárez, código postal 03940, los miembros del Comité de Información del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, los CC. Lic. José Antonio Medina Fanjul, Presidente Suplente; Lic. Arturo Ramírez Ramírez, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno del Control del CONACYT; Dra. Rosa Eugenia Sandoval Bustos, servidora pública designada por la Dirección General; y como invitada permanente, la Lic. Tania Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Información y Subdirectora de Legislación y Consulta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia
2. Solicitud de información 1111200015014
3. Solicitud de información 1111200019214
4. Criterio del Comité de Información
5. Criterio del Comité de información

1.- LISTA DE ASISTENCIA

El Lic. José Antonio Medina Fanjul, verificó la existencia de quórum legal para dar inicio a la sesión, y sometió a consideración de los miembros del comité, el orden del día, quienes dieron su aprobación.

2.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1111200015014

La Lic. Tania Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Información expuso sobre la solicitud de información 1111200015014, en la que se solicitó información diversa respecto del Programa de Estímulos a la Innovación, sin embargo la Unidad Administrativa manifiesta la imposibilidad de proporcionar información relativa a la solicitud de empresas que hayan incumplido las reglas de operación o hayan cometido irregularidades, clasificándola como reservada de acuerdo al artículo 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En fecha 20 de mayo de 2014, se dio vista a los integrantes del Comité de Información para que de acuerdo a lo requerido por el particular y en atención a lo manifestado por la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Innovación, determinaran la procedencia de la clasificación de la información.



No habiendo comentarios, los miembros del Comité de Información procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información procede a modificar la clasificación realizada por la Unidad Administrativa, de la información correspondiente al proyecto 158757 Soluciones Tecnológicas, clasificándolo como información reservada, de acuerdo al artículo 14 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que esta información se encuentra en un proceso seguido en forma de juicio y aun no causa estado.

SEGUNDO.- Entréguese al particular los datos proporcionados por la Unidad Administrativa, relativos al proyecto 158215 Biotecnología Mexicana, S.A. de C.V.

TERCERO.- Este órgano colegiado instruye a la Unidad Administrativa a entregar la información parcial con la que se cuente de la Convocatoria 2014, toda vez que si bien aún no se cuenta con la relación definitiva de la totalidad de proyectos y empresas a apoyar en el marco de la convocatoria 2014, se deberá entregar la información relacionada con los nombres de los proyectos, montos autorizados y nombre de las empresas o instituciones, en el Estado de Jalisco, a los que efectivamente ya se ha autorizado el otorgamiento del recurso.

CUARTO.- En virtud de que la Unidad Administrativa proporciona los números de los proyectos apoyados, se instruye a la Unidad Administrativa a que además, proporcione al particular los nombres de los proyectos que fueron autorizados en las convocatorias correspondientes.

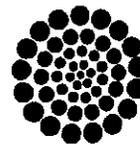
QUINTO.- Proporcionesele al particular, la información relativa a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, en virtud de que no se cuenta con información de los años 2007 y 2008, dado que la primera convocatoria del Programa de Estímulos a la Innovación, se emitió en el año 2009, asimismo hágase del conocimiento del particular que respecto a los empleos que se crearon con los proyectos autorizados, esta información no es fundamental para el desarrollo de las actividades de la Unidad Administrativa.

SEXTO.- Notifíquese al solicitante por medio de la Unidad de Enlace y en términos de lo dispuesto por del artículo 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

SÉPTIMO.- Hágasele saber al solicitante, que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, (IFAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.ifai.org.mx

3.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1111200019214

La Lic. Tania Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Información expuso sobre el contenido de la solicitud de información 1111200019214, en las que el particular requiere conocer información del Programa de Estímulos a la Investigación Tecnológico e Innovación respecto de cuáles de los proyectos recibirán o recibieron apoyo, o sea aquellas empresas que cumplieron los requisitos establecidos en la



propia Convocatoria 2014, documentos complementarios y normatividad aplicable y que recibirán el apoyo del fondo, una lista donde aparezca el número del proyecto, el nombre del proyecto (título), el nombre del sujeto de apoyo y el monto de apoyo aprobado dividido por estados.

Relativo a esta información la Unidad Administrativa manifiesta la imposibilidad de proporcionar la información en virtud de que esta información se encuentra en proceso deliberativo y a la fecha no se adopta una decisión definitiva de beneficiarios, por lo que no se cuenta con un documento en el que se registren los apoyos efectivamente otorgados.

No habiendo comentarios, los miembros del Comité de Información procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos, y 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información procede a **revocar la inexistencia de la información** relacionada con las empresas y proyectos que efectivamente recibirán apoyos del Programa de Estímulos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación en su convocatoria 2014, por lo que se instruye a la Unidad Administrativa a entregar una relación con el número de proyecto, nombre del proyecto, nombre del sujeto de apoyo y el monto del apoyo, de las empresas e instituciones que, en el marco de la convocatoria 2014, ya han formalizado o recibido el apoyo correspondiente, con independencia de que se informe al particular que no se trata de la relación definitiva.

SEGUNDO.- Notifíquese al solicitante por medio de la Unidad de Enlace y en términos de lo dispuesto por el artículo 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

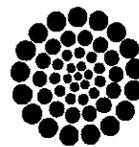
TERCERO.- Hágasele saber al solicitante, que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, (IFAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.ifai.org.mx

4.- CRITERIO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

La Lic. Tania Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Información expuso sobre la importancia de establecer criterios que faciliten y garanticen el acceso a la información; por tal motivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 fracción V de la LFTAIPG, la Unidad de Enlace podrá proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.

Si las Unidades Administrativas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, solicitan una prórroga de tiempo para la atención a las solicitudes de información, esta se concederá por un periodo igual al que cuentan para la atención de las solicitudes.

Sin embargo, cuando la Unidad Administrativa solicite la prórroga y esta sea concedida, no se podrá invocar la reserva de la información, confidencialidad o inexistencia de la misma, debiéndose proporcionar



la información de forma íntegra atendiendo a lo solicitado por los particulares.

No habiendo comentarios, los miembros del Comité de Información procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 de su Reglamento, este Comité de Información procede a emitir el presente criterio, por lo que se instruye a las Unidades Administrativas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, que cuando soliciten prórroga de tiempo para dar respuesta a las solicitudes de información, se solicite siempre y cuando sea para la integración y entrega de la información requerida por los particulares.

SEGUNDO.- Este Comité de Información determina que se podrá otorgar una prórroga hasta por un periodo igual al otorgado en la notificación de la solicitud de información, es decir de hasta 7 días hábiles. En casos excepcionales y debidamente justificados por la Unidad Administrativa, se podrá conceder, previo análisis de la Secretaría Técnica de este órgano, el periodo señalado en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Se instruye a las Unidades Administrativas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a observar a cabalidad el presente criterio.

CUARTO.- Se faculta a la Secretaría Técnica de este órgano colegiado, para autorizar y tramitar las prórrogas a que se refiere el presente criterio.

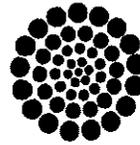
QUINTO.- Hágase del conocimiento de los titulares y de los funcionarios designados de las Unidades Administrativas del CONACYT, el contenido de este criterio, a efecto de que observen lo determinado por este Comité.

6. CRITERIO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

La Lic. Tania Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Información expuso sobre la importancia de establecer criterios que faciliten y garanticen el acceso a la información; por tal motivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 fracción V de la LFTAIPG, la Unidad de Enlace podrá proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.

En la clasificación de información con base en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las Unidades Administrativas deben distinguir claramente entre la información que en sí misma se encuentra en un proceso deliberativo, relativo a la decisión definitiva, es decir la decisión definitiva versará respecto del beneficiario o sujeto de apoyo al que se otorgarán recursos.

Este órgano colegiado estima que el proceso deliberativo de los diferentes programas y Fondos del CONACYT, finaliza al momento de definir a los sujetos de apoyo, es decir el desarrollo en sí de los



proyectos hasta su finiquito ya no se encuadra en un proceso deliberativo.

En razón de ello, los informes de etapas del desarrollo no forman parte de las opiniones ni recomendaciones o puntos de vista del proceso deliberativo, y no se relacionan de manera directa con la toma de decisiones, sino por el contrario, el proporcionar la información relacionada con el avance de los diferentes proyectos, transparenta la actividad y el ejercicio de los recursos, siempre y cuando no se encuentre dentro de alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Tratándose de informes secuenciales y de etapas, la Unidad Administrativa debe considerar que estos pueden contener información relativa a la propiedad intelectual, o alguna otra causal justificada de reserva, por lo que de ser el caso, deberán proporcionar versiones públicas de los informes, atendiendo los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, testando y señalando claramente las partes que son objeto de reserva y fundamentando correctamente, de acuerdo a la LFTAIPG

No habiendo comentarios, los miembros del Comité de Información procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

ACUERDO

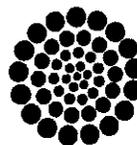
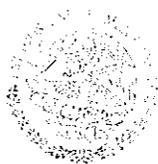
PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 de su Reglamento, este Comité de Información procede a **emitir el presente criterio**, por lo que el desarrollo de los proyectos apoyados en el marco de los diferentes programas y Fondos del CONACYT, no son parte de un proceso deliberativo en términos del artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por tanto, la información relacionada con dicho desarrollo será pública en tanto no se encuadre en algún otro supuesto de reserva o confidencialidad.

SEGUNDO.- Tratándose de informes secuenciales y de etapas, la Unidad Administrativa debe considerar que estos pueden contener información relativa a la propiedad intelectual, o alguna otra causal justificada de reserva, por lo que de ser el caso, deberán proporcionar versiones públicas de los informes, atendiendo los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, testando y señalando claramente las partes que son objeto de reserva y fundamentando correctamente, de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Se instruye a las Unidades Administrativas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a observar a cabalidad el presente criterio.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de los titulares y de los funcionarios designados de las Unidades Administrativas del CONACYT, el contenido de este criterio, a efecto de que observen lo determinado por este Comité.

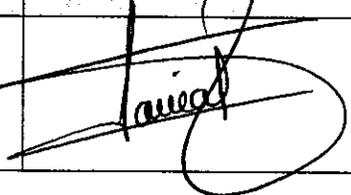
Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente acta el mismo día de su inicio, siendo las 13:00 horas, y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.



**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. José Antonio Medina Fanjul	Funcionario Designado por el Presidente del Comité de Información y Director Adjunto de Asuntos Jurídicos	
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.	
Dra. Rosa Eugenia Sandoval Bustos	Servidora Pública designada por la Dirección General	

INVITADOS PERMANENTES

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Tania Reyes Castrejón	Secretaria Técnica del Comité de Información y Subdirectora de Legislación y Consulta	

Esta foja número seis corresponde al acta de sesión del Comité de Información CI/VII/2014, de fecha 20 de mayo de 2014